

## Autoridad Salvadoreña del Agua

### PERMISO DE EXPLORACIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA

**Institución:** Autoridad Salvadoreña del Agua

**Categoría de servicios:** Servicio al Publico

**Nombre:** PERMISO DE EXPLORACIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA

**Dirección:** calle La Reforma, número 219, Colonia San Benito, S.S.

**Horario:** de lunes a viernes de 8 am a 4 pm

**Tiempo de respuesta:** Veinte (20) días hábiles.

**Área responsable:** Registro Nacional de los Recursos Hídricos de ASA

**Encargado del servicio:** Registrador Nacional

**Descripción:** Recepción de documentación, revisión de la documentación que cumplan todos los requisitos establecidos en los artículos 59 literal c), 92 y 98 del La Ley General de Recursos Hídricos.

**Requisitos generales:** 1.-Copia de Documento de Identidad del Titular, Representante Legal o Apoderado;2.-Copia de Poder o credencial de nombramiento;3.-Copia de Escritura de Constitución de sociedad; 4.-Copia de la Escritura de propiedad del inmueble; 5.-Consignar las coordenadas geográficas en decimales, incluyendo hasta 6to decimal.

**Costo:** 000

Observaciones:

Permiso de exploración: Art. 98 "Toda persona natural o Jurídica, pública o privada, que pretenda utilizar o aprovechar aguas nacionales subterráneas, deberá solicitar previamente ante la ASA, el permiso de exploración correspondiente, sin que ello le de exclusividad y garantía de otorgamiento de autorización de aprovechamiento.

Admitida la solicitud, la ASA formará expediente y emitirá la resolución que corresponda dentro de un plazo no mayor de veinte días hábiles a partir de admitida la solicitud. En caso de ser favorable, en el permiso se fijarán las condiciones y medidas a que quedará sujeta dicho permiso. Los daños y perjuicios que pudiere causar el titular del permiso deberán ser cubiertos por su cuenta y riesgo.

El interesado podrá recurrir de la resolución que se emita, interponiendo recurso de reconsideración, dentro de un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente de la notificación.

La vigencia del permiso de exploración de aguas subterráneas no podrá ser mayor de un año; en caso de no realizarse la exploración en dicho plazo deberá realizarse el trámite de permiso.

Independientemente de si se realiza o no la exploración, el beneficiario del permiso deberá proporcionar a la ASA la información resultante, en un plazo no mayor de sesenta días hábiles, la información del resultado de la exploración deberá ser conforme a lo dispuesto en los reglamentos de la presente Ley"